



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No. 194

RAD: 2021-00177-00

Miranda (Cauca), tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por el señor **GEOVANNY ANDRES BALANTA POSSU Y NIYIRED GIRON RIVERA**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía # **10.346.690 y 25.530.803**, para que previo el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil contraído por los poderdantes con la respectiva disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Atendiendo a lo mencionado, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión de la demanda y sus anexos, se encuentra que se ajusta a los requisitos que señala el artículo 82, 83 y 578 del C.G.P, así como que se allegan los anexos que corresponden de conformidad con el artículo 84 de la misma ley.

El trámite a seguir en esta clase de procesos, es el consagrado en el artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, se aclara que la liquidación de la sociedad conyugal conformada por las partes, se tramitará en el momento procesal pertinente, si fuere el caso.

Atendiendo a las consideraciones expresadas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por los señores **GEOVANNY ANDRES BALANTA POSSU Y NIYIRED GIRON RIVERA**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía # **10.346.690 y 25.530.803** respectivamente.

SEGUNDO: TENGASE como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar pruebas por no haberse solicitado, así como tampoco de oficio, toda vez que no se consideran necesarias.

CUARTO: De conformidad con la numeral 2º del artículo 579 del CGP, **SEÑÁLESE** el día 12 de noviembre de 2021, a fin de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL